



CUT: 40660-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0135-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente De Cañete, 01 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 40660 - 2022 de fecha 14 de marzo del 2022, presentado por los **Sres. Carlos Alberto Barazorda Choque** identificado con **DNI N° 10215608**, **María Cristina Barazorda Choque** identificada con **DNI N° 43831813**, **Marco Antonio Barazorda Choque** identificado con **DNI N° 10214390** y **Ruth Noemí Barazorda Choque** identificada con **DNI N° 42877297**, con domicilio legal en Mz B Lt. 09 del Anexo Nuevo San Andrés, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima; donde solicita el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de Superávit Hídrico, con fines agrícolas y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15°, numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, está el de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley, en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua el permiso de uso;

Que, el Artículo 58° Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico; el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural;

Que el Artículo 60° de la norma glosada sobre “Requisitos del permiso de uso” del cual son requisitos: (1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en

el que hará uso eventual del recurso; y (2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según el numeral 87.3 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, donde se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en el artículo 35° establece que para obtener el Permiso para épocas de superávit hídrico, el administrado debe presentar el **Formato Anexo 22** debidamente llenado, además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece como función de la Administración Local de Agua, Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua, concordante con el Art. 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.;

Que, mediante el documento descrito en el visto, los administrados solicita el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de Superávit Hídrico, con fines agrícolas, ante la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, para el predio agrícola denominado "Fundo San Gregorio II" para un área agrícola bajo riego de 3.1792 ha. ubicado en la localidad del Anexo Nuevo San Andrés, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima, adjuntando para tal caso las instrumentales que obran en el expediente;

Que, a través del Acta de Verificación Técnica de Campo N°0010-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD de fecha 24.03.2022 y así mismo se junta las fotografías, donde la

Administración Local de Agua verifico la existencia del predio agrícola y del área solicitada; y así mismo su captación de agua para el predio agrícola en mención donde va ser irrigado;

Que, el expediente fue instruido la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitiendo el Informe Técnico N°0038-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 31.03.2022, donde el profesional que ha evaluado lo solicitado concluye, que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos mínimos establecidos en el TUPA de la ANA, para el otorgamiento de PERMISO DE USO DE AGUA PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO con fines agrarios, provenientes del Rio Mala a través de la Bocatoma San Andrés, margen derecha del Canal Lateral 1 San José, ubicada en la coordenada UTM (WGS 84): 319 401 m-Este, 8 607 710 m-Norte, para el predio agrícola denominado “Fundo San Gregorio II” y con un área bajo riego de 3.1792 ha., ubicado en la localidad del Anexo Nuevo San Andrés, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima; teniendo en cuenta que, el documento que acredita la titularidad del predio, y donde acredita la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predio Rustico N° 009-2022-CPCCFFPR/OOPHUCT/MDSCF del Exp. N° 00435-2022 donde los administrados **Carlos Alberto Barazorda Choque** identificado con **DNI N° 10215608**, **Marco Antonio Barazorda Choque** identificado con **DNI N° 10214390**, **Ruth Noemí Barazorda Choque** identificada con **DNI N° 42877297**, **María Cristina Barazorda Choque** identificada con **DNI N° 43831813**, quienes señalan que ejercen posesión en forma pacífica, publica y permanente del predio rustico, con una superficie de 3.1792 has., donde se le otorga la presente Constancia de Posesión para los fines de formalización del predio rustico conforme a la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI de fecha 27.01.2020, emitida por la Oficina de Obras Privadas Hab. Urb., Catastro y Transporte de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores; asimismo se verifico la infraestructura hidráulica necesaria ya que el administrado adjunta la Constancia de Infraestructura Hidráulica N° 0660-2022, emitida y firmada por el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase “C”, así mismo la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete realizó la Verificación Técnica de Campo, así como consta en el Acta de Verificación Técnica de Campo N°0010-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD de fecha 24.03.2022, y donde así mismo se adjunta las fotografías para la constatación de la captación de agua para el predio agrícola, ubicada en la margen derecha del Canal Lateral 1 San José, en la coordenada UTM (WGS 84): 319 401 m-Este, 8 607 710 m-Norte, donde se conduce el agua a un reservorio de 1000 m³ de capacidad aproximadamente, georreferenciados en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 319 368 m-Este, 8 607 726 m-Norte, de donde se conduce el agua a otro reservorio ubicado en el área agrícola, georreferenciados en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 319 495 m-Este, 8 607 702 m-Norte, con una capacidad de 250 m³ de que permite irrigar el área agrícola con sistema de riego tecnificado y se ubicó el predio agrícola, al lado este de la Autopista Panamericana Sur con un área aproximado de 3.00 ha., encontrando cultivo de pan llevar, cuyo centroide se ubica aproximadamente en el punto de coordenada UTM (WGS 84): 319 480 m-Este, 8 607 668 m-Norte; y se recomienda que se otorgue PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO PARA EPOCAS DE SUPERAVIT HIDRICO para el predio agrícola con Código de Riego N° 206037 con fines agrarios, a favor de los **Sres. Carlos Alberto Barazorda Choque** identificado con **DNI N° 10215608**, **María Cristina Barazorda Choque** identificada con **DNI N° 43831813**, **Marco Antonio Barazorda Choque** identificado con **DNI N° 10214390** y **Ruth Noemí Barazorda Choque** identificada con **DNI N° 42877297**, para el predio agrícola denominado “Fundo San Gregorio II” y con un área agrícola bajo riego de 3.1792 ha.;

Que, contando con el Visto del Administrador Local de Agua Mala Omas Cañete y en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar PERMISO DE USO DE AGUA PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO con fines agrarios, para los meses que sean declarados anualmente el Superávit Hídrico en el Río Mala, a favor de los **Sres. Carlos Alberto Barazorda Choque** identificado con **DNI N° 10215608**, **María Cristina Barazorda Choque** identificada con **DNI N° 43831813**, **Marco Antonio Barazorda Choque** identificado con **DNI N° 10214390** y **Ruth Noemí Barazorda Choque** identificada con **DNI N° 42877297** para el predio agrícola denominado “Fundo San Gregorio II” y con un área agrícola bajo riego de 3.1792 ha., conforme a las características técnicas del cuadro adjunto:

Apellidos y Nombres		DNI	LUGAR DONDE USARÁ EL AGUA OTORGADA				Vol. Max. de agua otorgado (m³/año)	
			Coordenadas de la Captación (WGS 84)		Código de Predio	Nombre del Predio		Área Bajo Riego (ha)
			m-Este	m-Norte				
Carlos Alberto Barazorda Choque María Cristina Barazorda Choque Marco Antonio Barazorda Choque Ruth Noemí Barazorda Choque		10215608 43831813 10214390 42877297	319 401	8 607 710	206037	Fundo San Gregorio III	3.1792	25 628.93
74Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua						
Dpto.	Lima	Unidad Hidrográfica	Rio Mala		Sector Hidráulico	Menor Mala Omas		
Provincia	Cañete	Fuente de Agua	Rio Mala		Clase de Fuente	Superficial		
Distrito	Santa Cruz de Flores	Bloque de Riego	-		Código de Bloque	-		
		Nombre de Bocatoma	San Andrés		Canal de Riego	L1 San José		
Derecho		Organización de Usuarios			Resoluciones Emitidas			
Tipo de Uso	Productivo Agrario	Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase “C”		Comisión de Usuarios	Subsector Hidráulico San Andrés		

Desagregado Mensualizado de Volúmenes

Und.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	TOTAL
m³/año	4 834.35	6 976.55	7 398.18	6 419.86	25 628.93
Hm³	0.006	0.006	0,006	0,006	0,03

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento del permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 3°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, queda sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°.- **Notifíquese** la presente Resolución a los **Sres. Carlos Alberto Barazorda Choque** identificado con **DNI N° 10215608**, **María Cristina Barazorda Choque** identificada con **DNI N° 43831813**, **Marco Antonio Barazorda Choque** identificado con **DNI N° 10214390** y **Ruth Noemí Barazorda Choque** identificada con **DNI N° 42877297**, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Andrés, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase "C", y remitir una copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

HENRY HUGO URIBE TEJEDA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE